



## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

### ACUERDO Nro. 01

(Febrero 09 de 2023)

**Por medio de la cual se adoptan las tarifas por concepto de derechos académicos o servicios complementarios en la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón para el año académico 2023.**

**El Consejo Directivo de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón**, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Art. 143 y 144 de la ley 115 de 1994, en el Art. 23 del decreto 1860 de 1994, Resolución Municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022, la Ley 715 de 2001 y.

### CONSIDERANDO

1. Que la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, pertenece al ente centralizado del orden municipal, de la cual dependen la designación presupuestal y administrativa.
2. El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.
3. El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.
4. La sentencia C-376 de 2010 de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del Artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el sentido que la competencia conferida al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos oficiales no se aplica en el nivel de básica primaria en cuanto es obligatorio y gratuito.
5. El Decreto Nacional 0135 de enero 17 de 1996 regula los cobros por concepto de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, y en sus Artículos 4 y 10 faculta a las Secretarías de Educación de los Municipios Certificados para reglamentar los cobros de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción.
6. De conformidad con el artículo 5º del Decreto Nacional 0135 de 1996, se entiende por derechos académicos la suma regulada por la autoridad competente, con la cual las familias que pueden hacerlo, contribuyen de manera solidaria para atender costos de los servicios educativos distintos de los salarios y prestaciones sociales del personal, requeridos por los establecimientos estatales para la formación integral de sus hijos, durante el año académico.
7. El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.
8. El Artículo 12º del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.
9. El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.





## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

10. En los Parágrafos 1 y 2, Artículo 2 del Decreto Nacional 4807 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media y su alcance.
11. Que la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022, "Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las instituciones educativas oficiales y en las instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el municipio de Medellín para el año lectivo 2023".
12. Que en reunión ordinaria del Consejo Directivo de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón del 09 de febrero de 2023, analizó el contenido de la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022 y se adoptó las tarifas para el año lectivo 2023.

### ACUERDA

**Artículo 1º:** La I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, adoptará y acogerá en todos sus efectos y consideraciones, para el año lectivo 2023, las tarifas y el cálculo de las mismas que por concepto de Derechos Académicos y por los Servicios Complementarios, en los niveles de Educación básica secundaria y media que se describen en la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022, "Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2023" y que para tal fin expide la Secretaría de Educación de Medellín.

**Artículo 2º:** La I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón acordó **No** realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de Preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y Media de la educación formal regular en el año lectivo 2023.

**Parágrafo.** Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios para el año lectivo 2023 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
Preescolar	
Básica (Primaria y secundaria)	EXENTOS DE PAGO
Media	

**Artículo 3º:** para el año lectivo 2023, solo se autorizan otros cobros, por los siguientes conceptos para LOS EX-ALUMNOS: (Artículo 3º de la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022)

Concepto de otros Cobros ocasionales	Tarifas
Duplicado de Diploma a solicitud del usuario	\$ 8.578.00
Copia de acta de grado para egresados	\$ 4.679.00
Certificados de estudios de grados cursados para ex alumnos	\$ 4.679.00





## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

Se exceptúa de estos cobros a los alumnos que por efectos de traslados continúen en el sistema educativo oficial.

**Artículo 4º:** El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3°, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta de ahorros Nro. **413850017401 del Banco Agrario a nombre de F.S.E.; I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón.**

**Artículo 5º:** Durante el año lectivo 2023, para lo referido a la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón en tanto que será asumido en su totalidad por la Administración Municipal, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula en Línea (SIMAT), por lo que se requiere agilidad en el reporte de información y actualización de la información de dicho sistema por parte de los responsables en la institución. Esta consideración en virtud de lo establecido en el Parágrafo Primero, Artículo Tercero de la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022: “*Durante el año lectivo 2022, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las Instituciones Educativas Oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del SIMAT*”.

**Parágrafo.** Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993

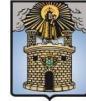
**Parágrafo 2º:** En cumplimiento del Decreto 1286/05, los padres, acudientes y los alumnos del Instituto conocerán antes o durante el proceso de matrícula el establecimiento educativo, el proyecto Educativo institucional y el Manual de Convivencia, sin efectuar por ello ningún cobro, mediante las siguientes estrategias:

- A. Fijación en lugar público (Cartelera y Página Web) del contenido del manual, en lugar de fácil acceso a los padres dentro del plantel.
- B. Realizar talleres de estudio del Manual y socialización del contenido de P.E.I. con grupos de padres durante el primer semestre de 2023.
- C. Mantener publicado en la página web (<https://www.carlosalbertocalderon.edu.co>) el contenido del Manual y aspectos del P.E.I. ajustados para el año lectivo 2023

**Artículo 6º:** La Institución Educativa, establece para sus alumnos, los programas y/o proyectos las actividades extracurriculares de formación complementaria con sus respectivas tarifas, **NO Aplica para la Institución.**

**Artículo 7º:** El procedimiento realizado para la aprobación y adopción de las tarifas educativas antes enunciadas, es el siguiente:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Resolución Municipal Resolución Municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022, teniendo en cuenta la





## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

*Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;*

*DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1*

normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón.

- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante el presente Acuerdo suscrito por los integrantes asistentes a la sección, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo registra la presente sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros asistentes. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente o la justificación del miembro faltante.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 936, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.
- d. El Rector del Instituto será responsable de publicar en la sede, en lugar visible y de fácil acceso, resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022 y el acto administrativo de adopción debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**Parágrafo 1º:** La elaboración del presente Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c, fue de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica para la prestación del Servicio Educativo, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

**Parágrafo 2º:** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**Artículo 8º:** Cuando un alumno requiere trasladarse de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón a otra Institución Educativa oficial, los certificados y documentos necesarios no tendrán ningún costo.

**Artículo 9º:** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica para la Prestación del Servicio Educativo.

**Artículo 10º:** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 234 de 2003.

**Parágrafo 1º:** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2023, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

**Parágrafo 2º:** La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento





## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTICULO 11º:** En la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, en el proceso de matrícula a ningún educando, ni a su grupo familiar se le exigirá, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de abril 27 de 2005.

**Parágrafo.** El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no podrá incluirse este tipo de aportes. Correspondrá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a los de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

**ARTÍCULO 12º:** La I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, **NO** está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2023 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

**Parágrafo 1º:** Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, reguladas por la resolución municipal Nro. 202250117882 de 17/11/2022, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo.

**Parágrafo 2º:** Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: "Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994". De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de "promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar", que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

**Artículo 13º:** El Consejo Directivo de la I.E. Pbro. Carlos Alberto Calderón, autoriza al rector para que, en lo correspondiente a las tarifas educativas, reglamente las disposiciones del presente Acuerdo y defina el manual de procedimientos, cronograma y requisitos para el proceso de matrícula del año lectivo 2023 a través de Resolución Rectoral, la cual se fijará en lugar visible para conocimiento de toda la comunidad educativa.

**Artículo 14º:** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 01 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, efectuada el día 09 del mes de febrero de 2023.





## INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO CARLOS ALBERTO CALDERON

Resoluciones de aprobación N° 16333 del 27 de noviembre de 2002;

DANE N° 205001002199; NIT. N° 811.023.160-1

**Artículo 15:** El presente Acuerdo Directivo rige para el año académico 2023 a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Medellín, a los 09 días del mes de febrero del año 2023.

Salvamento de voto: (Derecho que le asiste a cualquier integrante del consejo Directivo para expresar las razones por las cuales no comparte o en parte la decisión mayoritaria; tal disentimiento formara parte integral de este documento)

Refrendado por: \_\_\_\_\_

Director de Núcleo Educativo \_\_\_\_\_ (mm/dd/aa)

Para constancia Firman

---

JOHN ARIEL AGUDELO ECHEVERRI  
Presidente

---

ELIANA ANDREA GÓMEZ  
Rte. Docentes

---

LILIANA MARÍA MUÑOZ VIEIRA  
Rte. Docente

---

LIZETH BIBIANA GARCÉS  
Rte. Padres de Familia

---

CARLOS ANDRÉS ACEVEDO ORTIZ  
Rte. Padres de Familia

---

ALISON ELENA LOTERO TORO  
Rte. Alumnos

---

CRUZ ELENA MUÑOZ  
Rte. Sector Productivo

---

VALENTINA SALAS DUARTE  
Rte. Exalumnos

